



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/RFLEY/1037/2021 XII P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DUODÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 51 y 60; se adicionan a los artículos 5, la fracción XIX bis; 54, un segundo párrafo; y 61, las fracciones V y VI; todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

### ARTÍCULO 5. ...

I. a XIX. ...

XIX bis. Código Adam: Es el protocolo implementado a través del Programa Interno de Protección Civil en inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público o privado, para la búsqueda y



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/RFLEY/1037/2021 XII P.E.

localización, en sus instalaciones, de personas desaparecidas o no localizadas menores de dieciocho años, hasta en tanto se haga cargo la autoridad competente.

XX. a XXIX. ...

**ARTÍCULO 51.** El Programa Interno de Protección Civil, es aquel instrumento de planeación y operación, implementado en un inmueble público o privado, con el fin de establecer acciones preventivas para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender cualquier tipo de emergencia o desastre, brindando el auxilio inmediato necesario para salvaguardar la integridad física de los ocupantes, de las propias instalaciones, e información vital. **En su caso, deberá estar integrado por el Código Adam.**

**ARTÍCULO 54.** ...

La autoridad de protección civil correspondiente, emitirá un dictamen para determinar, de acuerdo a las características de las instalaciones, si el Programa Interno de Protección Civil deberá estar integrado por el Código Adam.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/RFLEY/1037/2021 XII P.E.

**ARTÍCULO 60.** Ante cualquier situación de emergencia y/o desastre, la primera instancia de actuación especializada corresponde a las unidades internas de protección civil de cada instalación pública o privada, hasta asegurar la integridad física de las personas, en tanto la autoridad correspondiente arribe al lugar de la emergencia, **salvo lo dispuesto en el Código Adam.**

**ARTÍCULO 61. ...**

I. a IV. ...

V. Asegurar la capacitación del personal en la identificación de circunstancias al interior de sus instalaciones, que pudieran traer aparejadas la desaparición o no localización de personas menores de dieciocho años. Así como la capacitación en la activación y desarrollo del Código Adam.

VI. Implementar el Código Adam, en los términos previstos en la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 138, fracción V; y 291, segundo párrafo; se adiciona al artículo 138, la fracción VI; todos de la Ley



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/RFLEY/1037/2021 XII P.E.

del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente forma:

**Artículo 138. ...**

I. a IV. ...

- V. **Instrumentar e impulsar la capacitación en las instituciones públicas y privadas, respecto a la activación y desarrollo del Código Adam.**

La capacitación deberá llevar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

- VI. **Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 291. ...**

Para el caso de **personas desaparecidas o no localizadas**, deberán implementar sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, **de acuerdo al Código Adam y el Protocolo Homologado de Búsqueda**, en el que **participarán** las Instituciones de



Seguridad Pública, corporaciones de emergencia, y **podrán coadyuvar** medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá conformar una comisión especial para coadyuvar en la elaboración del Código Adam; integrada cuando menos por:

- I.- La Comisión Local de Búsqueda.
- II.- Familiares de personas desaparecidas o no localizadas.
- III.- Organizaciones no gubernamentales involucradas en la búsqueda y localización de personas.
- IV.- Las personas administradoras, gerenciales, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles e instalaciones fijas y



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/RFLEY/1037/2021 XII P.E.

móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social.

- V.- La Coordinación Estatal de Protección Civil.
- VI.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- VIII.- Demás personal que considere.

Para tales efectos, emitirá una convocatoria que será publicada en los principales medios de comunicación del Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar el Código Adam.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

PRESIDENTA

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO  
RUFINO

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS